PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| Trimestre | 15 | pesetas. |
|-----------|----|----------|
| Semestre | 30 | _ |
| Anual | 60 | _ |

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1 50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

acompanara un sello movil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la 1m prenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro lías después para los demás pueblos de la misma provincía. (Ley 18 de noviembre de 1887).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

La creación de la Fiscalía de la Vivienda ha establecido un nuevo servicio nacional de elevada misión y extraordinaria importancia; pero su implantación no precisa ir acompañada de gastos indebidos que representen para el país un motivo más de dispendio innecesario. Austeridad en los gastos y eficiencia en el servicio son las normas actuales señaladas por S. E. el Generalísimo; e inspirado en este criterio al publicarse el Reglamento de la Wivienda, se expresó en su artículo 21 el modo de facilitar local y proveer de personal a las Delegaciones provinciales, evitando así los gastos que de otro modo se originarian.

Al objeto de que tal finalidad se cumpla en todas las provincias de modo uniforme, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Por los Excelentísimos señores Gobernadores civiles se dará inexcusablemente cumplimiento a lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de a Vivienda, facilitando a los Fiscales Delegados, por sí o procedente de las Inspecciones provinciales de Sanidad y Cámaras de la Propiedad, el personal fijo que provisionalmente desempeñe el cometido que en las Fiscalias se les señale.

Segusdo. Las mismas Autoridades ordenarán lo necesario para que las oficinas de dichos organismos sean instaladas en aquellos edificios que con la función de los mismos tienen relación.

Tercero. Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden comunicarán a este Gobierno General lo relativo al cumplimiento de este mandato.

Valladolid, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés. Sres. Gobernadores civiles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 375, de fecha 30 de octubre de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TEC-NICA DEL ESTADO

COMISION DE TRABAJO

ORDEN

De conformidad con la autorización concedida por el artículo 8.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica fecha 14 de los corrientes (B. O. del 16), vengo en aprobar los modelos que a continuación se insertan de declaraciones juradas a presentar por patronos de todo el personal a su servicio que ha sido movilizado o militarizado y de relaciones por unidades militares de todo el personal que habrá de reincorporarse en su día a sus anteriores actividades civiles

Los modelos aprobados se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», y en los «Boletines Oficiales de la provincia

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 28 de octubre de 1937. - Segundo Año Triunfal. - El Presidente, Alejandro Gallo.

Sr. Jefe del Servicio de Reincorporación al Trabajo. Burgos.

DECLARACION JURADA

que presenta la razón social que suscribe a virtud de la Orden presidencial de 14 de octubre de 1937 («Boletín Oficial» del día 16) del personal movilizado o militarizado

| ADELLIDOS | NOMBER | Files | DO | MICILIO . | MICILIO AL DEJAR EL EMPLEO | | | |
|-----------------------|--------|-------------|----|-----------|----------------------------|-----------|--|--|
| APELLIDOS | NOMBRE | NOMBRE Edad | | Núm. | Localidad | Provincia | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Semigraphic Committee | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

(1) Si la industria está intervenida o militarizada, hacerlo constar; ello no exime de la declaración, aunque el personal esté trabajando en el mismo centro, lugar o empresa. Si la industria o actividad cesó después del 18 de julio de 1936, exponer las causas y posibilidades de recomienzo. – (2) Declárense los datos que se conozcan con precisión. –(3) Si no le está reservada, declarar si en la actualidad está cubierta y las razones del porqué no sele reserva para el día de la desmovilización.

| ctividad (1) | | | | | | 1 | | | |
|--------------|-------------------|-------------------------------------|---------|----------|------------------|------------------------------|---|---|--------------|
| ugar donde | la ejerce | | | | | | | | |
| Profesión | Cargo que ocupaba | Sueldo o salario que percibía | Fecha o | lel cese | Cuerpo que se | o unidad en incorporó (2) | ¿Le está re- servada la colocación? () | ¿ lene no- ticias de herida, mu- tilación o muerte? (2) | OBSERVACIONE |
| | Order Control | | | | | | | | • |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| a promise a | | | | | | | | | |
| Se ex | xtiende por dupl | icado en | 2 | | de 193 | | | | |

(Sello de la entidad patronal)

RELACION DE PERSONAL EN FILAS

perteneciente a la Unidad que se expresa al margen y que en cumplimiento de la Orden Presidencial de 14 de octubre de 1937 (B. O. del 16) se remite al señor Jefe del Servicio de Reincorporación al Trabajo. – Burgos.

| | Nombre | Edad | Quinta | Fecha | DOMICILIO AL INCORPORARSE A FILAS | | | | |
|-----------|--------|------|---|--|-----------------------------------|------|-----------|-----------|--|
| Apellidos | Nombre | Edad | Quinta a que de enrolamien pertenece o enganche | Fecha de enrolamiento o enganche | Calle o plaza | Núm. | Localidad | Provincia | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | , | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 1 | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

Los Jefes u Oficiales encargados de formalizar estas relaciones deben hacer constar únicamente los datos que Se conozcan

(1) Cuando se trate de obreros militarizados, deberá precisarse con exactitud el oficio y el patrono (aunque la industria de éste quede intervenida). Cuando el interesado sea obrero del campo o labrador, debe hacerse constar si era colono, aparcero, trabajador de temporada, etc.—(2) Para los trabajadores sin trabajo fijo conviene hacer constar el último patrono.

(3) En esta casilla deberá estamparse la palabra «Parado» si el interesado no estaba colocado en la fecha de incorporación.

| Cuerpo de Ejército | | | |
|---------------------|-------|------|--|
| División | | | |
| Arma | 4 | | |
| Daginianto | | | |
| Ratallón | | | |
| Compañía | | | |
| Unidad o Centro esp | ecial | | |
| | | | |

| ACTIVIDAD QUE EJERCIA (1) | | | PATRON | | | | |
|---------------------------|---------------------------|-----------|--------|-----------|------------------------------------|---------------------------------|------------------|
| Profesión u oficio | Especialidad | Categoría | Nombre | Localidad | Clase de indus- tria o comercio | Sueldo o salario que disfrutaba | OBSERVACIONES 3) |
| | The state of the state of | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| 1 1 1 1 1 | | | | | | | |
| | | | | | | | |

con exactitud; para ello se procurará consultar a cada interesado.

15 de noviembre de 1937.

Hoja núm.

El Capitán

(Del Boletín Oficial del Estado, núm. 377, fecha 1.º de noviembre de 1937).

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Su Excelencia el Generalisimo de los Ejércitos nacionales ha dispuesto la prescripción de toda acción para reclamar gracias y mejoras en el plazo de tres años, computados a partir del momento en que pueda aquélla ejercitarse, cuya disposición tendrá efecto retroactivo.

Burgos, 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Trinnfal. — El General Secretario, Germán Gil-

Yuste

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 374, fecha 29 de octubre de 1937).

Instrucción.

A propuesta del Excelentísimo señor General Jefe de Instrucción, Movilización y Recuperación, se amplia la base 3.ª de la Orden de 26 de septiembre último (B. O. número 343), por la que se anuncia una convocatoria para Tenientes, Alféreces de Complemento e individuos comprendidos entre los 30 y 40 años, en el sentido de que podrán acudir a ella los Suboficiales y Sargentos de dicha escala que se hallen comprendidos en los expresados límites de edad y no hayan prestado ningún servicio en la zona no liberada.

Burgos, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil

Yuste

JEFATURA DE MOVILIZACION INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

- 1." El número de plazas será el de 500 para cada una de las Academias de Granada y Avila, las cuales, una vez hecha la selección de los 500 aspirantes mencionados, procederán al envío de 100 de sus alumnos y de su documentación a la Escuela de Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte y del del Centro, con excepción de su Primer Cuerpo de Ejército; la de Granada, con los del Primer Cuerpo de Ejército del Ejército del Ejército del Ejército del Ejército del Sur y con los de las unidades procedentes de Marruecos y Canarias.
- 2.ª La duración del curso será de treinta días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será la de 18 años cumplidos sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.
- 3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales,

Clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia nacional.

- 4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo, el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.
- 5.ª Además de las condiciones señaladas, los concurrentes deberán acreditar, como mínimo, cuatro, meses de servicio de campaña en primea línea, y tendrán preferencia para ser admitidos los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.
- 6.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados, y el de nacimiento, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituídos por declaraciones juradas.
- 7.ª En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.
- 8.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base 1.ª, seleccionarán sus alumnos teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. número 230)
- 9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 15 del mes de noviembre próximo para comenzar el curso el día 25 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, designación de los alumnos que proceda su incorporación a la Academia de Riffien, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.
- 10.ª Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para la formación de Alféreces provisionales

| Cuerpo | |
|---|--|
| Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante | |
| Empleo | Antigüedad Años Meses Días |
| Apellidos | |
| Nombre | |
| Edad | |
| Tiempo en el frente en primera línea Títulos que posee o declaración jurada de po- | Meses Días |
| seerlos | |
| Sections | |
| | |
| | |
| INFORME | DEL JEFE |
| ¿Fué herido? | Fecha |
| grue nendor | (Firma del interesado). |
| | |
| Sr. Director de la Academia de | |
| | The property of a management and and a |
| | |
| | Administration of the state of |
| | |
| | A second property of the second property of t |

(Del Boletin Oficial del Estado núm 375, de fecha 30 de octubre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.454.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

El señor Presidente de la Comisión Depuradora de Bibliotecas Públicas del Distrito Universitario de Zaragoza, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Que todos los Bibliotecarios, Directores o Presidentes de Corporaciones, Directores de Centros, Presidentes de Sociedades y señores Maestros y, en general, las personas de las cuales dependan las salas de lectura, el índice o fichero de libros, revistas y publicaciones de toda indole de cualesquiera Bibliotecas, envien copia completa del indice, fichero o lista de libros de la Biblioteca respectiva al señor Presidente de la

Comisión Depuradora de Bibliotecas en el Rectorado

de la Universidad de Zaragoza.

La copia de cada libro, folletos o revistas (tomos de), deberán comprender al menos estos datos:

- Titulo de la obra, etc; Casa editorial o imprenta;

- Año de impresión; Número de tomos, si hay más de uno;
- Número de ejemplares (completos o incompletos).
- Dicha relación o copia de fichero deberá ser enviada en el plazo improrrogable de veinte días a contar de la fecha de publicación en el Boletín Oficial».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1937. - Segundo Año

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 2.242.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LA HARINA Y DEL PAN DE TASA Circular.

Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola de la Junta Técnica del Estado se han fijado para precios de las harinas y del pan familiar, durante el presente mes, los siguientes:

rante el presente mes, los siguientes:

Precio de la harina. — 68 pesetas los 100 kilos, con oscilación admisible superior del 1 por 100 e inferior del 2 por 100. (Este precio, se entiende, en fábrica y sin envase.

Precio del pan familiar. — Piezas de un kilo, 0'68 pesetas, y piezas de medio kilo, 0'35 pesetas. (Aumento máximo admisible de dos céntimos por kilogramo en reparto a domicilio).

La Junta Provincial Harinero-Panadera ha tomado el acuerdo, que se hace público a los consiguientes efectos, de que el pan no sujeto a tasa de berá ser siempre en piezas de un peso no superior a medio kilo.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 5.458.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza y Guadalajara.

COMISION PROVINCIAL

encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza en las provincias de Zaragoza y Guadalajara.

Examinados los expedientes de los Maestros y Maestras aspirantes a interinidades que a continuación se relacionan, los cuales alegan o tratan de justificar alguna de las circunstancias o condiciones de preferencia que determina el artículo 5.º de la Orden de 7 de agosto último, esta Comisión Provincial ha acordado concederles un plazo de ocho días para presentar los documentos justificativos de su derecho de preferencia, en la forma que señala la instrucción 29 de las dictadas en la Orden circular de 31 del citado mes, haciendo saber a los interesados que si dentro de dicho plazo no aportan los justificantes, serán incluídos en la lista que corresponda de aspirantes con servicios interinos o por la fecha de terminación de la carrera.

Aspirantes que solicitan vacantes en la provincia de Zaragoza.

MAESTROS

Lorenzo Sancho Martín-José Gómez Agustín. Luis Cotela Gazulla. José Embid Miñana. Juan José Azagra Benito. Rafael Hereza Fortuño. Rafael Sender Garcés. Luis Serrano Borobia.

MAESTRAS

María Cinta Sorribas Roselló. María Carmen Casas González. Enriqueta Fraguas Ayala.

Aspirantes que solicitan vacantes en la provincia de Guadalajara.

MAESTROS

Faustino Munilla Parrilla. Jesús Ullate Royo. Joaquín López Viruete. Basilio S. Ortega Pastor.

MAESTRAS

Nicolasa López Minguez. Zaragoza, 4 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Emilio Moreno.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.221.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º Mel Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Lozano Espeleta, vecino de Mallén. (Expte. 3.399)

Pedro Ibáñez Gil, vecino de id. (Expte. 3.400)

Zacarías Marco (Marqués, vecino Ide id. (Expte. 3.401)

Juan Borao Fernández, vecino de id. (Expte. 3.402)

Julio Pardo Pardo, vecino de id.
(Expte. 3.403)
Joaquín Yoldi Casajús, vecino de id.

(Expte. 3.404) Adrián Pardo Pardo, vecino de id.

(Expte. 3.405) Daniel Pérez Cabrejas, vecino |de id. (Expte. 3.406)

Luis Diaz Aznar, vecino de id. (Expte. 3.407)

Juan Vela Cembrano, vecino de id. (Expte. 3.408)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

TIP. HOGAR PIGNATELLI